



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 632

Chiriguana, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NERIO QUINTERO RODRIGUEZ CONTRA KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00160-00.
--

Con ocasión de la desatención del apoderado judicial de la demandada, Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO, respecto del requerimiento que se le hiciera vía correo electrónico y mediante Auto N° 476 del 27 de mayo de 2022, y que ha desembocado en la dilación del proceso, el Despacho no le dará trámite a su solicitud, declarándola desierta y dispone la continuación de las etapas procesales subsiguientes.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo Magistrado Ponente el Dr. OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ.

En consecuencia, señálese el día **lunes nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias: 1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Decreto de pruebas (Resolución de recurso de reposición).

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Práctica de Pruebas.

b) Alegatos de Conclusión.

c) Posible juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f7898aef8ea8d0d9266eda2e879a3e4e4992319af48df56e3da9fea050bbbe**

Documento generado en 16/08/2023 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>